

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 06 SEIS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44 Y 47 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/01/2016 INTERPUESTO POR LOS C.C. MA. JUANA NIETO GÓMEZ, MARÍA DEL CARMEN FLORES CÁRDENAS, FLORENCIO ALMENDARIZ SALAZAR E HILARIO RICO MENDOZA Y VICTOR HUGO ALVARADO VEGA, Quien Señalan Comparecer con carácter de ciudadanos y regidores y síndico del Ayuntamiento de Zaragoza, San Luis Potosí, EN CONTRA DE: *“la omisión de entregar el numerario correspondiente al servicio (trabajo) público que se presta, derivado de haber sido electos como Regidores y Síndico del ayuntamiento de Zaragoza S.L.P., administración 2012-2015 y que resultan ser los pagos siguientes:- adeudo de la quincena de 30 de junio del 2015 -adeudo de la quincena 30 de septiembre de 2015 - adeudo de la quincena de 30 de septiembre de 2015 - adeudo de la parte proporcional de (bonos) de 01 de enero al 30 de septiembre de 2015. Cuya omisión se reitera con la falta de respuesta a la solicitud de fecha 28 de septiembre de 2015 recibido en misma fecha en la Secretaria General del Ayuntamiento de Zaragoza, San Luis Potosí, mediante la cual los que suscriben solicitan el pago de la quincena del mes de junio, segunda quincena del mes de septiembre y la parte proporcional del bono (aguinaldo), todos del 2015, y que resultan ser cantidades y conceptos aprobados en el presupuesto de egresos del municipio 2015.”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO, QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., a 05 cinco de agosto de 2020, dos mil veinte.*

Vista la razón de cuenta que antecede al presente auto, téngase por recibido a las 9:18 horas, del día 20 veinte de julio de 2020, dos mil veinte, un escrito suscrito por los ciudadanos MA. JUANA NIETO GÓMEZ, MARIA DEL CARMEN FLORES CÁRDENAS, HILARIO RICO MENDOZA y FLORENCIO ALMENDARIZ SALAZAR, actores dentro del presente juicio, en el que hacen manifestaciones respecto a la vista que se les otorgó en auto de fecha 14 catorce de julio de esta anualidad, y al respecto sostienen:

- a) Que están de acuerdo con los convenios presentados por la Síndico Municipal de Zaragoza, San Luis Potosí.*
- b) Que están de acuerdo con las fechas y cantidades de pago propuestas en los convenios.*
- c) Que están de acuerdo en firmar y aceptar los títulos de crédito aperejados al oficio suscrito por la Síndico Municipal de Zaragoza, San Luis Potosí.*
- d) Que solicitan que el segundo pago programado sea a través de este Tribunal, con apercibimiento de medida de apremio en caso de desobediencia.*

Visto lo solicitado por los promoventes, este Tribunal acuerda.

*Dígasele a los promoventes y a la Síndico Municipal del Ayuntamiento de Zaragoza, San Luis Potosí, que se señala las **11:00 horas del día 17 diecisiete de agosto de 2020 dos mil veinte**, a efecto de que acudan a este Tribunal a llevar a cabo la firma y ratificación de los convenios que obran dentro de los autos del presente juicio.*

Así mismo, para que procedan a recibir los títulos de créditos que acompañó la Síndico Municipal de Zaragoza, San Luis Potosí, a su escrito presentado a este Tribunal el 10 diez de julio de esta anualidad. Una vez recibidos se les concede el plazo de 03 tres días hábiles para que informen sobre su buen cobro. Lo anterior en virtud de que tales pago son presentados para saldar una condena contenida en la sentencia de este juicio, por lo que de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, tales pagos no están supeditados a la aprobación de convenios, al no existir suspensión del procedimiento en materia electoral.

Se le dice al Ayuntamiento de Zaragoza, San Luis Potosí, y a los actores de juicio, que una vez que firmen y ratifiquen los convenios que obran en juicio, se acordara lo procedente respecto a su aprobación.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 3 y 5 de la Ley Organica del Tribunal Electoral del Estado, y 35, 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

De conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley de Justicia Electoral, notifíquese personalmente a los actores, y por oficio al Ayuntamiento demandado.

A S Í, lo resolvió y firma el Maestro Rigoberto Garza de Lira, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí., quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta que da fe, Licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez. Doy Fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

<http://teeslp.gob.mx>